

Medellín, Marzo 19 de 2020

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La Ciudad

El suscrito Representante legal y la Revisora fiscal certifican que:

La **ASOCIACION MUTUAL DE APOYO RECIPROCO – AMDAR** con Nit. 900.381.778-1 es una entidad sin ánimo lucro, sometida a vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria – Supersolidaria e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número 21-012677-26 de las entidades sin ánimo de lucro.

2. Que la contabilidad de la ASOCIACION MUTUAL DE APOYO RECIPROCO – AMDAR es llevada de conformidad con las normas vigentes en Colombia y todas las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos, y reflejan la situación financiera de la asociación.

3. Que durante el año gravable 2019 se ha cumplido con todas las disposiciones establecidas en el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios y todos los requisitos para pertenecer y permanecer en el Régimen Tributario Especial de conformidad con el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del estatuto tributario.

4. De igual manera certificamos:

a) Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

b) Que la entidad desarrolla una actividad meritoria enmarcada en artículo 359 del Estatuto Tributario por lo tanto su actividad principal se enfoca en propender por el ahorros y el crédito individual para el servicio colectivo y en favor de la solidaridad humana, para resolver situaciones personales de calamidad o para generar empresas asociativas y productivas en favor de los mismos miembros mutuales de la organización y sus familias, por lo tanto se ubica principalmente a la actividad de microcrédito según lo contempla el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

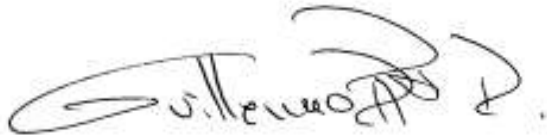
Actividades que son de interés general y de acceso a la comunidad tal como lo describe el numeral 4 del artículo 6 de los presentes estatutos, y en

los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

c) Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Esta certificación se expide a los 19 días del mes de marzo de 2020, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Cordialmente,



GUILLERMO RESTREPO RODAS
Representante Legal
C.C. 18.387.065



LUZ MIRIAM GUTIERREZ M.
Revisoría Fiscal TP 75653-T